DIAGNÓSTICO DE LAS INVESTIGACIONES PENALES POR DESAPARICIÓN FORZADA EN MEDELLÍN

NATALIA GIL SIERRA

RENE OSBALDO TORRES VANEGAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

ESCUELA DE POSGRADOS

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO

MEDELLÍN – ANTIOQUÍA

2017

DIAGNÓSTICO DE LAS INVESTIGACIONES PENALES POR DESAPARICIÓN FORZADA EN MEDELLÍN

NATALIA GIL SIERRA

RENE OSBALDO TORRES VANEGAS

Monografía de grado para obtener el Título de Magister en Derecho Procesal Penal y Teoría del Delito

Director

Fabio Iván Rey Navas

Doctor en Derecho Penal

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

ESCUELA DE POSGRADOS

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL Y TEORÍA DEL DELITO

MEDELLÍN – ANTIOQUÍA

2017

DEDICATORIA

A quienes esperan
y también desesperan
Esperan llamadas,
Esperan verdades,
Esperan que expliquen
Tan larga espera.

Esperan noticias,
Esperan sus prendas,
Esperan al vivo
O inerte lo esperan.

A esos que esperan,
Retorne a sus vidas
El sol que da vida,
Y ahora no llega.

Que no desesperen,
Que termina la espera.
Quizá algún día
Lleguen noticias,
Lleguen llamadas,

O quizá algún día
Cobre vida su vida
Y a su puerta toque
Su anhelada espera.

CONTENIDO

Pág.

PRESENTACIÓN 8
INTRODUCCIÓN 10
1 OBLIGATORIEDAD DE INVESTIGAR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS POR LOS ESTADOS 12
1.1 COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS 15
1.2 UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO - UBPD 15
2 DESARROLLO JURÍDICO DEL CONCEPTO DE DESAPARICIÓN FORZADA 17
2.1 A NIVEL INTERNACIONAL. 17
2.2 A NIVEL NACIONAL. 19
2.2.1 Características del delito de desaparición forzada 24
2.2.2 Situación político criminal de la desaparición forzada de personas en Colombia 25
2.2.3 Percepción de la comunidad frente a la investigación de la desaparición forzada 26
3 DIAGNÓSTICO PRÁCTICO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA EN MEDELLIN DE 2012 a 2016 29
3.1 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN EXISTENTES CON LA INFORMACIÓN OBTENIDA 29
3.1.1 Protocolo de investigación para el delito de desaparición forzada 29
3.1.2 Del tiempo para denunciar y para investigar 40
3.1.3 De la falta de información sobre la víctima 43
3.1.4 La necesidad de articulación 44
3.1.5 De la investigación de la conducta y los resultados 44

3.1.6 Dificultades en la investigación por desaparición 47
3.1.7 Deficiencias en la configuración de la tipicidad penal.....49
3.1.8 De la idoneidad de la entidad encargada de la búsqueda de las personas desaparecidas 51
3.2 COMENTARIOS AL DIAGNOSTICO.....52
3.3 ACCIONES DE MEJORA 54
4 CONCLUSIONES 56
BIBLIOGRAFÍA.....58

LISTA DE FIGURAS

Pág.

Figura 1. Aproximación normativa sobre la desaparición forzada nacional e internacional. 23

LISTA DE GRÁFICOS

Pág.

Gráfico 1. Resultados de la investigación con respecto a las actividades programadas y ordenadas. 36
Gráfico 2. Resultados de las actividades no programadas y ordenadas. 39
Gráfico 3. Tiempo en denunciar empleado por la muestra de la investigación (77 casos). 42
Gráfico 4. Dificultades de la investigación de la desaparición forzada. 49

PRESENTACIÓN

El presente documento es producto del proyecto de investigación presentado bajo la dirección de la Dra. Geovanna Vallejo en el año 2016 y desarrollado en el año 2017 bajo la tutela del Dr. Fabio Iván Rey Navas, quien como director acompañó el proceso de confección de esta monografía de grado.

La propuesta tuvo como eje central el "diagnóstico de las investigaciones penales por desaparición forzada en Medellín" para el año 2016 porque los investigadores se preocuparon por verificar un dato que se conocía empíricamente relacionado con la calidad de las investigaciones por desaparición forzada en Antioquia.

El objetivo principal del trabajo consistió en analizar la forma como la Fiscalía General de la Nación (Seccional Medellín) ha venido adelantando las investigaciones por desaparición forzada entre los años 2012 a 2016.

Los investigadores consideramos que se ha alcanzado el objetivo mediante la apropiación de los siguientes propósitos específicos: 1) Examinar las normas que establecen la obligatoriedad de investigar la desaparición de personas por los estados, 2) Describir el desarrollo jurídico del concepto de desaparición forzada, y 3) Elaborar un diagnóstico práctico de la investigación de desaparición forzada en Medellín de 2012 a 2016.

El primer objetivo específico se cumple con el primer capítulo dedicado a examinar la normatividad que impone a los estados la obligación de investigar la desaparición de personas, identificando la manera como se ha desarrollado en Colombia.

La segunda meta específica consistió en describir el desarrollo jurídico del concepto de desaparición forzada tanto a nivel internacional, como nacional, que

se ve reflejado en el segundo capítulo, y el tercer objetivo relativo a la elaboración de un diagnóstico práctico de la investigación de desaparición forzada en Medellín de 2012 a 2016, se determina como efectivo en el tercer capítulo denominado diagnóstico práctico de la investigación de desaparición forzada en Medellín de 2012 a 2016.

Como podrá ver el lector, al problema de investigación relativo a la forma como se investiga penalmente la desaparición forzada en la sede Medellín de la Fiscalía General de la Nación, se le da respuesta concreta en las conclusiones de este trabajo de investigación.

INTRODUCCIÓN

Entre los meses de noviembre y diciembre de 2016, el Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante CICR) (citado por Harnisch, 2016), y el Centro Nacional de Memoria Histórica (citado por Sánchez, 2016), entidades con autoridad en el tema de desaparición, se refirieron a cifras que oscilan entre sesenta mil (60.000) y cien mil (100.000) personas víctimas de este flagelo. Aunque las cifras son muy distantes, es claro que son muchas las personas desaparecidas en Colombia, al punto que “Ni la suma de todas las dictaduras del Cono Sur se acerca a la de la desaparición en la democracia colombiana” según lo afirmó el director del Centro Nacional de Memoria Histórica, Gonzalo Sánchez (2016, párr. 2).

Posteriormente, en marzo de 2017, el CICR (2017) publicó en su informe anual, que en total, hoy no hay información del paradero de 85.900 personas, y en el mismo, esta organización manifestó que:

> La falta de documentación centralizada, la escasa coordinación entre las instituciones responsables y el subregistro de casos hace que no existan cifras consolidadas sobre las personas que desaparecieron en el marco del conflicto. Mientras que el Registro Nacional de Desaparecidos incluye a cerca de 24.900 víctimas directas de desaparición forzada, según el Centro de Memoria Histórica serían 60.600 (p. 19).

La desaparición de personas se puede dar de manera voluntaria o involuntaria la cual a su vez puede ser accidental o forzada. Al respecto, (Castro Bermúdez, Lozano Rodríguez y Roldán Cruz (2008), exponen que la voluntaria, es “la ausencia que se da como resultado de las acciones y el deseo personal de la presunta “víctima”, en que sus familiares y conocidos ignoren su paradero” (p. 37). Estos autores agregan por otra parte, que la desaparición accidental, surge como consecuencia de la pérdida del control de las acciones de la persona, “bien como

resultado de una lesión que compromete su capacidad de recuerdo (NNs vivos), o como resultado de consumo de drogas, enfermedades mentales, deterioro de su capacidad cognitiva, etc.” (p. 37). Y la desaparición forzada, se presenta cuando por razones ajenas a la voluntad de la víctima, y por influencia de un tercero, ésta “desaparece de su entorno habitual, sin que se vuelva a tener noticia sobre su paradero” (p. 37).

En principio cuando una persona se ausenta de su entorno, se tendría que presumir que lo hace de manera voluntaria, amparado en su deseo personal y en el ejercicio de sus derechos a la libertad, intimidad, libre locomoción y libre desarrollo de la personalidad. Sin embargo, teniendo en cuenta las reglas de la sana crítica y específicamente, las máximas de la experiencia, se puede decir que cuando una persona se ausenta de su entorno familiar y social por un lapso prolongado y no se tiene noticia de ella, esta ausencia es involuntaria.

1 OBLIGATORIEDAD DE INVESTIGAR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS POR LOS ESTADOS

La Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas, en sus artículos 13 y 3 respectivamente, imponen la obligación a los Estados parte de la ONU y de la OEA, de investigar la desaparición forzada de personas, siendo más exigente la ONU, al establecer que una vez denunciados los hechos, la autoridad estatal debe proceder de inmediato a hacer una investigación exhaustiva e imparcial (Asamblea General de la ONU, 1992; OEA, 1994).

Igualmente es aprobado por la ONU el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el cual le da a la Corte Penal Internacional la competencia para investigar entre otros delitos, la desaparición forzada de personas, siempre que constituya un crimen de lesa humanidad, es decir, cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil (Organización de Naciones Unidas. Corte Penal Internacional, 1998).

Frente a este asunto, la Corte Constitucional[1], estableció que las medidas de reparación a las víctimas deben adoptarse de manera pronta, aún más tratándose de medidas dirigidas a satisfacer los derechos de las víctimas de desaparición forzada y de sus familiares, para quienes

> *…el cumplimiento satisfactorio de (este) deber exige que el Estado adopte las medidas necesarias para dar con el paradero de las personas desaparecidas en el menor tiempo posible, pues la dilación de la investigación o de la entrega de información a las personas interesadas apareja, a su turno, una violación del derecho a no ser objeto de tratos*

[1] Ver también la Sentencia de Constitucionalidad C-473 de 2005, Corte Constitucional.

crueles en cabeza de los familiares de la persona desaparecida (Sentencia C-771/11, 2011) (Cursiva dentro de texto).

Por otra parte, el decreto ley 589 de 2017, en su parte considerativa establece "Que existe una relación entre la inmediatez con que se realiza la búsqueda de la persona desaparecida y su efectividad" (Presidencia de Colombia, 2017, p. 4).

La Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN) por ser la titular de la acción penal en Colombia, tiene el deber de investigar todas las conductas que revistan el carácter de delitos, pero también tiene que velar por la protección de las víctimas, tal y como está consagrado en el artículo 250 de la Carta Magna de la nación, lo que para este delito se materializa principalmente en realizar la búsqueda efectiva de las personas desaparecidas (Congreso de Colombia, 1991).

En la lucha contra la impunidad, la FGN, creó en el año 2010 la Unidad Nacional Contra Los Delitos de Desaparición y Desplazamiento Forzados – UNCDES (hoy Eje Temático Desaparición y Desplazamiento Forzados – ETDDF), la cual para agosto de 2016 contaba con 5.126 víctimas de desaparición forzada en la sede Medellín, correspondientes a hechos ocurridos en el departamento de Antioquia, frente a las cuales los hallazgos obtenidos a la fecha han sido mínimos, al igual que
la identificación y judicialización de los responsables[2].

En el mes de octubre de 2016, el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, examinó el informe presentado por Colombia en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, y frente al tema de

[2] Entrevistados N° 3, 4, 5, 6, 13 y 16. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.

Responsabilidad penal y cooperación judicial en relación con la desaparición forzada, le realizó las siguientes recomendaciones al estado Colombiano:

a) Garantice en la práctica que cuando haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, se proceda a realizar sin demora una investigación exhaustiva e imparcial, aun cuando no se haya presentado una denuncia formal;

b) Acelere las investigaciones por desaparición forzada que se encuentran en curso, incluyendo aquellas que se desarrollan en el marco del proceso penal especial de Justicia y Paz, garantizando que ninguno de los actos de desaparición forzada quede en la impunidad;

c) Incremente sus esfuerzos con miras a garantizar que los allegados de las personas desaparecidas puedan presentar denuncias; fomente y facilite su participación en las investigaciones y en todas las etapas procesales en el marco del debido proceso; y vele por que sean regularmente informados acerca de la evolución y resultados de las investigaciones;

d) Garantice la efectiva coordinación y cooperación entre todos los órganos encargados de la investigación de manera de que se refuercen mutuamente y no se obstaculicen los unos a los otros; y asegure que cuenten con los recursos técnicos, financieros y de personal adecuados a fin de que puedan desempeñar sus funciones con celeridad y de manera eficaz;

e) Procure el tratamiento conjunto de las investigaciones de acuerdo a estrategias específicas basadas en patrones comunes de comisión y características regionales, evitando que su atomización perjudique su eficacia;

f) Vele por que las autoridades que intervengan en la investigación de las desapariciones forzadas tengan acceso efectivo y oportuno a toda la documentación y demás informaciones pertinentes para la investigación que pudieran estar en poder de dependencias estatales, en particular a la

documentación en poder de órganos de inteligencia, y de fuerzas armadas y de seguridad.

En relación con la búsqueda de personas desaparecidas, se tiene que en Colombia las entidades que la lideran son las siguientes:

1.1 COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Creada con el artículo 8 de La Ley 589 de 2000, con el fin de apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, la cual estaba encargada de diseñar, evaluar y apoyar la ejecución de los planes de búsqueda de personas desaparecidas y conformar grupos de trabajo para casos específicos.

Con la entrada en vigencia del decreto 589 de 2017, una vez se integre el Consejo Asesor de Unidad De Búsqueda De Personas dadas por desaparecidas en el Contexto y en razón del conflicto armado – UBPD, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas se encargará de apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada en los casos que no se enmarquen en el contexto y en razón del conflicto armado.

1.2 UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO - UBPD

En el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016, fue creada en el artículo transitorio 3 del Acto Legislativo 01 de 2017, como una herramienta de carácter humanitario y extrajudicial, que dirigirá, coordinará y contribuirá a la implementación de acciones

humanitarias encaminadas a la búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, que se encuentren con vida y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la identificación y entrega digna de sus restos.

En el decreto ley 589 del 5 de abril de 2017, se dictaron las normas de organización de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (en adelante UBPD), la que constituye un mecanismo extrajudicial con el que se pretende satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

2 DESARROLLO JURÍDICO DEL CONCEPTO DE DESAPARICIÓN FORZADA

Este concepto surgió a raíz de las guerras y conflictos que traen consigo actos de violencia sistemática y generalizada, donde las personas vieron afectada su libertad individual. El mundo entero volcó sus ojos hacia la protección de la población civil, dictando mandatos que han sido aprobados y reconocidos en el derecho interno de muchos países, incluido Colombia. Por ello se presentan extractos de la normatividad internacional y nacional entorno a la desaparición forzada de personas.

2.1 A NIVEL INTERNACIONAL.

En el marco jurídico internacional, la desaparición forzada se viene tratando como tal desde el año 1978 en la Asamblea General de las Naciones Unidas y desde 1979 en la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA). Sin embargo, solo se definió un concepto en 1992 con la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante ONU), en su Resolución 47/133 del 18 de diciembre donde se define la desaparición forzada como aquellas situaciones en las que:

> Se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que éstas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley (Organización de Naciones Unidas [ONU], 1992, párr. 3).

En 1994, los Estados partes de la OEA, adoptaron la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas (en adelante CIDFP), la cual consagra en su artículo 2:

> Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes (OEA, 1994).

Posteriormente, en 1998 con la creación de la Corte Penal Internacional, es aprobado por la ONU, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el cual establece en su artículo 7, numeral 2, literal i, la definición de desaparición forzada de la siguiente forma:

> Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado (Organización de Naciones Unidas. Corte Penal Internacional, 1998).

Se tiene entonces, que a nivel internacional el concepto jurídico de desaparición forzada es apenas joven, máxime que en tiempos modernos se han presentado confrontaciones y actos de esta naturaleza previos a las grandes guerras del siglo XX, donde fueron privadas de su libertad miles de personas de manera arbitraria

por agentes gubernamentales, lo que hace plausible al día de hoy los esfuerzos hechos por la OEA en la búsqueda de la protección de todas las personas sin distingo de su raza, sexo, edad o creencia religiosa.

2.2 A NIVEL NACIONAL.

En Colombia la desaparición forzada fue regulada inicialmente en la Constitución Política de 1991 la cual consagró en su artículo 12 como un derecho fundamental que “nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (Congreso de Colombia, 1991), “recogiendo de esta forma en lo sustancial lo dispuesto en el artículo 5° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos” (Sentencia C-317/02, 2002).

El Decreto 100 de 1980 era el Código Penal vigente para la época en que fue promulgada la Ley 589 de 2000 en el país, a través de la cual se incorporó en su ordenamiento punitivo el tipo penal de desaparición forzada, definiéndola así:

> Desaparición forzada. El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley… (Congreso de Colombia, 2000a, art. 1).

La Ley 599 de 2000 reformó el Código Penal Colombiano adoptando en su artículo 165 el tipo penal de desaparición forzada que había sido incorporado en el Código Penal anterior; artículo que fue objeto de revisión por constitucionalidad donde la Corte mediante sentencia número 317 declaró inexequible el aparte

"...perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley…"[3] (Sentencia C-317/02, 2002)., por excluir a otros sujetos activos que también pueden realizar el supuesto fáctico penalizado en la norma. Quedando entonces definida la desaparición forzada en Colombia de la siguiente manera:

> El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley… (Congreso de Colombia, 2000b, art. 165).

El concepto de desaparición forzada, no debe confundirse con la figura de muerte presunta por desaparecimiento consagrada en el Código Civil Colombiano, pues, el desaparecimiento al que hace alusión la norma civil, puede originarse también en una ausencia voluntaria o en una ausencia involuntaria de otro orden. En el ámbito civil, el Código Civil Colombiano, en su Título I, consagra la presunción de muerte por desaparecimiento en su capítulo III, en el artículo 96, el cual establece:

> Cuando una persona desaparezca del lugar de su domicilio, ignorándose su paradero, se mirará el desaparecimiento como mera ausencia, y la representarán y cuidarán de sus intereses, sus apoderados o representantes legales. (Congreso de la República de Colombia, 1887).

El 23 de mayo de 2012 fue promulgada la Ley 1531, por medio de la cual se crea la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles. Esta ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, de acuerdo a su artículo décimo, de donde

[3] La Corte Constitucional declaró inexequible el apartado "perteneciendo a un grupo armado al margen de la Ley", "porque reduce significativamente el sentido y alcance de la protección general contenida en el artículo 12 de la Carta Política. En efecto, el sujeto activo allí determinado excluye a otros que potencialmente también pueden realizar el supuesto fáctico penalizado en la norma.

se puede concluir que deroga el Capítulo III, del Título I, del Código Civil Colombiano, denominado DE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO. También de esta ley se desprende una presunción legal, pues en su artículo 2° reza:

> ***Acción de declaración de ausencia por desaparición forzada.*** Créase la acción de la Declaración de Ausencia por desaparición forzada y otras formas de desaparición involuntaria, entendiendo esta, como la situación jurídica de las personas de quienes no se tenga noticia de su paradero y no hubieren sido halladas vivas, ni muertas (Congreso de Colombia, 2012) (negrita dentro del texto).

De tal suerte, en Colombia las personas gozan del amparo constitucional y legal frente a la desaparición forzada, valiéndose incluso de otras ramas del derecho diferentes a la penal, que permiten decantar eventos particulares -ausencias voluntarias- de aquellos casos concretos que revisten las características de desaparición forzada donde no se tiene noticia del paradero de una persona, lo que de suyo, hace que se trate de una ausencia involuntaria.

Ahora bien, no han sido pocas las apreciaciones hechas por la doctrina nacional frente al concepto de desaparición forzada, así como de las críticas que les merece el manejo dado por el Estado Colombiano frente a este fenómeno criminal. De acuerdo con Sandoval Mesa (2012) en su publicación: *"El desarrollo de la desaparición forzada y sus elementos especiales de configuración en Colombia"*, se advierte que pese a la importancia del delito citado, en el país fue considerado delito apenas desde el año 2000 a sabiendas que desde la década de los años 70 ya habían asomos de este comportamiento reprochable.

Para este autor, si bien la desaparición forzada lleva poco tiempo de reconocimiento en Colombia, también ha permitido la construcción incipiente de un

modelo de persecución de crímenes internacionales en Colombia, con las consecuencias que frente a la comunidad internacional ello representa. Así las cosas, Sandoval Mesa (2012) advierte como el legislador nacional, "al contemplar el delito de desaparición forzada adopta elementos consagrados en los artículos correspondientes a la [CIDFP], con la diferencia de que en la misma, se establece la prevalencia de la responsabilidad de servidores del estado por tales hechos" (p. 7); hora, objeto de modificación por vía de control de constitucionalidad (Sentencia C-317/02, 2002).

Finalmente en Colombia no se ha desarrollado en la ley penal, los elementos de sistematicidad y generalidad necesarios para la configuración de las conductas de lesa humanidad exigidas en el Estatuto de Roma[4] mencionado en acápites previos; salvo los avances que aparecen en decisiones relativas a la ratificación de este instrumento y la declaratoria de exequibilidad tanto del tratado como de los elementos del tipo penal, no existen protocolos internos tendientes a configurar y castigar este delito como crimen internacional (Sentencia C-578/02, 2002). En todo caso, y siguiendo el pensamiento de Sandoval Mesa (2012) en el derecho interno "la conducta de desaparición forzada, continua bajo un esquema de delito ordinario con elementos que interesan al análisis dogmático en concreto y que presenta diferencias frente a la tradición internacional en este sentido (p. 11).

En vista de la gama amplia de conceptos en torno de la desaparición forzada y de las posturas adoptadas frente al mismo tanto por el derecho internacional como por el derecho interno (de los cuales se aproximaron solo extractos y citas de algunos de los considerados como connotados para la presente propuesta de investigación), se representan en la figura 1, con el propósito de facilitar la comprensión normativa en materia de desaparición forzada, un cuadro que ilustra

[4] El estatuto de Roma fue declarado exequible por la Corte Constitucional Colombiana mediante sentencia C-578 de 30 de julio de 2002, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

de manera simple la legislación relevante haciendo énfasis en su producción cronológica.

Figura 1. Aproximación normativa sobre la desaparición forzada nacional e internacional.

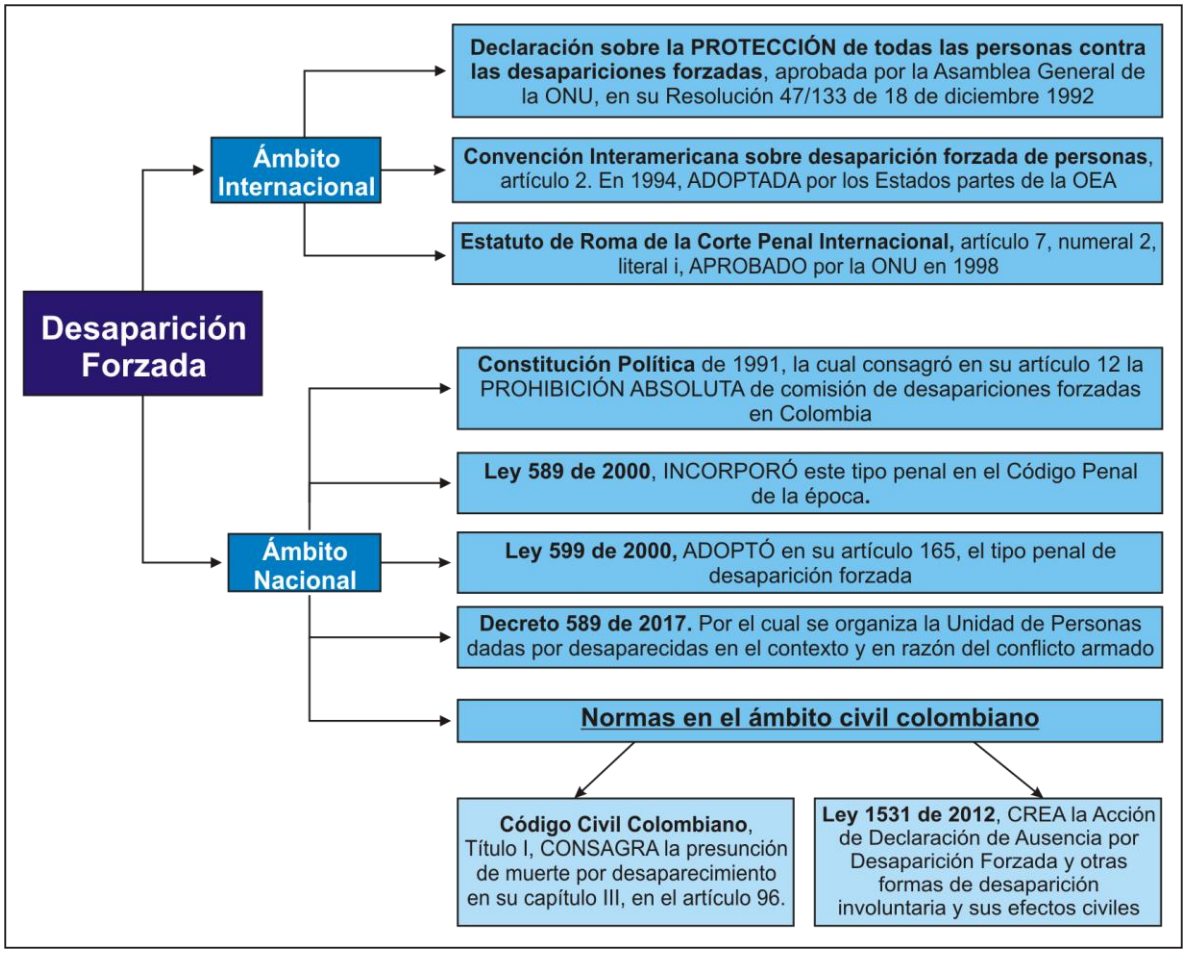

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información recopilada durante la investigación.

Se tiene entonces, continuando con la información expuesta en la figura 1, que Colombia a partir de la Constitución Política de 1991 acogió la prohibición de desapariciones forzadas en el territorio nacional, alineándose con los criterios o estándares internacionales apoyándose para ello en el poder legislativo, órgano del cual emanaron varias leyes mediante las cuales se ordenó la incorporación y

adopción de esta conducta criminal dentro del estatuto punitivo que hoy rige en nuestro país.

2.2.1 Características del delito de desaparición forzada

De acuerdo con la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, artículo 1 numeral 2, este delito

> Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro (Asamblea General de la ONU, 1992).

Por tanto, la desaparición forzada, es un delito que tiene la característica de ser pluriofensivo, debido a que con este se vulneran varios derechos fundamentales tales como: el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho a la libertad y seguridad personal, el derecho a la integridad personal, el derecho al debido proceso como garantía judicial y, el derecho a la vida.

Además se aprecia como un delito continuado y permanente, es decir, que el delito se sigue cometiendo todos los días desde la desaparición de la persona hasta que se establezca el destino o paradero de la misma. Adicional a ello, es de carácter imprescriptible, ya que de acuerdo con la Corte Constitucional:

> …el legislador al adecuar la normatividad colombiana en lo relacionado con la acción penal del delito de desaparición forzada a lo previsto en la Convención interamericana, puede establecer la imprescriptibilidad de la

> acción para el delito de desaparición forzada como herramienta para sancionar el irrespeto a la prohibición del artículo 12 de la Constitución… (Sentencia C-620/2011, 2011).

Sin embargo, si el delito está consumado es prescriptible la acción penal cuando se ha vinculado a alguna persona a la investigación.

2.2.2 Situación político criminal de la desaparición forzada de personas en Colombia

El artículo publicado por Manero Salvador (2012) denominado *"Colombia y la responsabilidad internacional por desapariciones forzadas"* hace referencia a una de las formas más terribles de violación de los derechos humanos, esto es, la desaparición forzada, indicando con cifras y años el devenir histórico de esta práctica criminal, destacando en su texto que desde la década de los años 30 del siglo XX en el marco de la Guerra Civil española se dio origen a esta práctica delictiva, continuada por demás con el nazismo y el fascismo, movimientos que infortunadamente multiplicaron los atentados contra la vida y la libertad, los cuales constituyen bienes jurídicos superlativos para el derecho internacional y para el derecho interno. Este comportamiento ha sido replicado en Colombia, de ello dan cuenta sus aportes reflejados en sendas estadísticas que indican que para el año 2011 existían aproximadamente 16.907 casos de desaparición forzada como consecuencia del conflicto armado interno.

Se tiene entonces, que tanto la doctrina foránea como la nacional exhiben múltiples apreciaciones atinentes a la violación de derechos consagrados en el articulado de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en delante CADH) por parte del Estado Colombiano, violaciones reguladas en las siguientes normas rectoras: artículo 1 (Obligación de respetar derechos), el artículo 4 (Derecho a la vida), artículo 5 (Derecho a la integridad personal), artículo 7 (Derecho a la libertad personal), artículo 8 (Garantías judiciales) y artículo 25

(Protección judicial), pero ninguna contempla, al menos de manera directa, como obtener resultados significativos en la investigación de la desaparición forzada, pues orientan sus valiosos aportes hacia la complicada relación entre el estado colombiano, los paramilitares y la guerrilla (Gutiérrez & Barón, 2006).

De otro lado, es bueno destacar la identificación de patrones que hace la doctrina extranjera, en especial las consideraciones de Vestri (2015), en su texto referido a *"Colombia ¿convirtiendo la desaparición forzada y los "falsos positivos" en política de estado? el actual (y no tan actual) estado de la cuestión?",* quien identifica unos patrones de comportamiento (modus operandi) tales como "el contexto social y político" y "el control del territorio" bien por parte del Estado o bien por parte de los paramilitares y la guerrilla.

En este sentido, controlar el territorio se convierte en una valiosa arma donde a mayor control corresponde un crecimiento de la fuerza política y económica; análisis que se realiza a través de las sentencias de la CIDH sobre tres casos que ven a Colombia involucrada como estado demandado, siendo estas:

> Sentencia Serie C núm. 140 del 31 de enero de 2006: Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia; Sentencia Serie C núm. 109 del 5 de julio de 2004 (Fondo): 19 Comerciantes vs. Colombia y Sentencia Serie C núm. 22 del 8 de diciembre de 1995 (Fondo): Caballero Delgado y Santana vs. Colombia (López Díaz, 2009, p. 77).

2.2.3 Percepción de la comunidad frente a la investigación de la desaparición forzada.

En relación con los resultados de las investigaciones por desaparición forzada en Colombia, la ONU es persistente en manifestar que los esfuerzos realizados por el Estado Colombiano para contrarrestar la impunidad relacionada con el delito de

desaparición forzada, son insuficientes, toda vez que la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos en Colombia, ha indicado que “mientras que los avances en materia legislativa y apertura internacional son notables, la lucha contra la impunidad no ha tenido un progreso similar” (Salazar Volkmann, 2011, p. 5); y que además, el Estado colombiano debe aumentar su capacidad para cumplir con su obligación de investigar las desapariciones, de encontrar el paradero de los desaparecidos y de prevenir este crimen (Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, 2012).

Igualmente dan cuenta de ello, el Informe correspondiente al año 2011 de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas, (citada por la ONU & el Consejo de Derechos Humanos, 2012), según el cual:

> 62. A pesar de la existencia de un marco jurídico garantista y de protección contra la desaparición forzada, la magnitud de este fenómeno y la impunidad que le rodea son perturbadoras. A octubre, el total acumulado de personas desaparecidas incluidas en el Registro Nacional de Desaparecidos sumaba 62.745 personas (13.470 mujeres), de las cuales 16.884 se presumen que son desapariciones forzadas.
>
> 63. A julio, la Fiscalía conocía más de 16.000 casos de desapariciones. La gran mayoría están en fase de indagación y casi la mitad están localizados en Antioquia y Meta. En los procesos de la Ley 975, a septiembre, de un total de 26.026 hechos confesados, 2.546 son desapariciones (p. 13).

En el Informe correspondiente al año 2012 de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas (citada por la ONU & el Consejo de Derechos Humanos, 2013), se expresa lo siguiente:

> 68. Los esfuerzos del Gobierno de Colombia para hacer frente a las desapariciones forzadas han sido insuficientes. El marco legal e institucional vigente en Colombia para encarar el fenómeno de la desaparición forzada es complejo, las acciones de las instituciones no están coordinadas y sus conflictos internos sobre competencias, protagonismo y liderazgo socavan el respeto de los derechos de las víctimas (p. 14).

También, el Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada (2016), en su informe presentado el 27 de octubre de 2016, reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Colombiano para hacer frente al flagelo de las desapariciones forzadas. No obstante, considera que, "…aún enfrenta numerosos retos y desafíos en materia de prevención, investigación y sanción de las desapariciones forzadas así como en la búsqueda de las personas desaparecidas" (p. 2).

Los resultados que se dan frente al ejercicio de la acción penal y frente a la búsqueda de personas desaparecidas, no sólo son insatisfactorios para la ONU, sino para algunos sectores de la comunidad, pues el delito cuenta con un alto grado de impunidad y en la actualidad se dice que hay entre sesenta mil (60.000) y cien mil personas (100.000) desaparecidas (Harnisch, 2016), lo que muestra una falencia en las investigaciones para hallar a las víctimas.

Por lo expuesto, el equipo investigador se propuso realizar un diagnóstico de las investigaciones penales por desaparición forzada en Medellín que diera cuenta de la forma como se investiga penalmente este delito en la FGN, teniendo en cuenta que Medellín es una de las ciudades que ha tenido una cifra mayor de situaciones de desaparición forzada en Colombia.

3 DIAGNÓSTICO PRÁCTICO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA EN MEDELLÍN DE 2012 a 2016

Para el desarrollo de este diagnóstico, se identificaron los despachos donde reposan las carpetas de investigaciones adelantadas entre los años 2012 y 2016 por el mencionado ilícito, seleccionando aquellos que se dedican de manera especializada al mismo, esto es, los que integran la sede Medellín del Eje Temático Desaparición y Desplazamiento Forzados, encontrando en ellos 382 investigaciones con hechos ocurridos en esta ciudad, de las cuales se hizo lectura y estudio minucioso a una muestra aleatoria de 77 investigaciones correspondiente al 20,15%. Igualmente se llevaron a cabo entrevistas a la totalidad de servidores que se hallaron disponibles en la sede Medellín del Eje Temático Desaparición y Desplazamiento Forzados (7 fiscales y 9 investigadores del CTI).

3.1 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN EXISTENTES CON LA INFORMACIÓN OBTENIDA

Se analiza si las prácticas investigativas están acordes con la normatividad procesal penal y con las directivas y protocolos establecidos por el ente acusador para la investigación de la desaparición forzada, haciendo un estudio de las normas encontradas.

3.1.1 Protocolo de investigación para el delito de desaparición forzada.

El Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004, Congreso de la República de Colombia, 2004), establece el procedimiento general para la investigación de las conductas delictivas, según el cual, una vez el caso es asignado a un fiscal radicado, se da inicio a la etapa de indagación preliminar, en la cual el fiscal tiene el deber legal de trazar el programa metodológico de la investigación, con el apoyo de la policía judicial, actuación que constituye un mapa de ruta de la investigación

y tiene soporte en el artículo 207 de la ley procedimental, en desarrollo del cual, el fiscal:

> Ordenara la realización de todas las actividades que no impliquen restricción a los derechos fundamentales y que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos, al descubrimiento de los elementos materiales probatorios y evidencia física, a la individualización de los autores y participes del delito, a la evaluación y cuantificación de los daños causados, y a la asistencia y protección de las víctimas" (Sentencia STP4036-2016, 2016).

Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia a través del Magistrado Ponente José Leónidas Bustos Martínez, señala que el programa metodológico:

> Deberá contener la determinación de los objetivos en relación con la naturaleza de la hipótesis delictiva; los criterios para evaluar la información; la delimitación funcional de las tareas que se deban adelantar en procura de los objetivos trazados; los procedimientos de control en el desarrollo de las labores y los recursos de mejoramiento de los resultados obtenidos (Sentencia STP4036-2016, 2016).

A su vez, la FGN ha establecido unos protocolos, planes, procedimientos documentados y guías que se deben seguir al interior de la entidad, concernientes a la metodología a seguir en los casos que refieran desapariciones forzadas. Estas herramientas son:

- Proceso de investigación y judicialización - Búsqueda de personas desaparecidas.
- Proceso de investigación y judicialización - Mecanismo de Búsqueda Urgente.

- Proceso de justicia transicional - Guía para el desarrollo de las actividades en las jornadas de victimas de desaparición.
- Plan de investigación para el delito de desaparición forzada de personas para actos urgentes.
- Plan de investigación para el delito de desaparición forzada de personas para MBU.
- Plan de investigación para el delito de desaparición forzada de personas para víctimas de homicidio.
- Plan de investigación para el delito de desaparición forzada de personas para programa metodólogo de desaparición.
- Plan nacional de búsqueda – Fase I – Recolección de información.
- Plan nacional de búsqueda – Fase II – Análisis y verificación de la información.
- Plan nacional de búsqueda – Fase III – Recuperación, estudio técnico científico de identificación.
- Plan nacional de búsqueda – Fase IV – Destino final de cadáveres.

Al ser integrados con miras a establecer la ruta de investigación y de acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Colombia (UNODC, 2010) se obtuvo como resultado un procedimiento, compuesto por 67 actividades que se relacionan a continuación:

1. Conocimiento de los hechos - fuentes: formales (denuncia, querella, petición especial, otro medio, etc.) o informales (medios de comunicación, informantes, llamadas telefónicas, anónimos, correo electrónico).
2. Actos urgentes.
3. Reporte de inicio y asignación de # SPOA.
4. Activación del MBU.
5. Consultar SIJYP.
6. Recibir información del reportante y/o denunciante.
7. Recolección de información pre-facto de víctimas (documentos antemortem).

8. Revisión de historia clínica y odontológica.
9. Recolectar información genética de los familiares (toma de muestras).
10. Programa metodológico.
11. Ingresar al registro nacional de desaparecidos y realizar cruce de información.
12. Crear y realizar consulta en las bases del SIRDEC - Diligenciar formato personas desaparecidas.
13. Consultar bases de datos del Grupo de Desaparecidos de las Direcciones Seccionales de Fiscalía y Seguridad ciudadana.
14. Consultar bases de datos de archivos históricos, de prensa escrita del nivel local, regional, nacional o internacional, emisiones radiales y de televisión.
15. Consultar bases de datos de fotografías de prendas y objetos recuperados en diligencias de exhumación del grupo de justicia transicional.
16. Identificar a la víctima (Sujeto pasivo) o plena identidad de la víctima.
17. Determinar calidad del sujeto pasivo.
18. Identificar al sujeto activo.
19. Probar los elementos del tipo penal.
20. Determinar tipos penales en concurso.
21. Establecer si el hecho es sistemático o generalizado.
22. Determinar las causas del hecho.
23. Confirmar antecedentes y el arraigo de los presuntos responsables.
24. Confirmar si se trata de servidores públicos o particulares con su aquiescencia.
25. Requerir la protección necesaria y evitar comisión de otras conductas punibles.
26. Determinar el paradero de la víctima.
27. Rescatar a la víctima o recuperar su cadáver o restos óseos.
28. Inspeccionar lugares de detención.
29. Inspeccionar fosas comunes.
30. Consultas en bases de datos inter e intra institucionales (FOSYGA-MINTRANSPORTES, REMIN DE SALUD, SIMIT, SICOMAIN, EVIDENTIX, SIMIT, etc.).

31. Realizar cruces de información en bases de datos con víctimas NNs vivas o muertas - SIRDEC. Cotejar con cadáveres sin identificar.
32. Cruzar los datos de los sistemas de información existentes (manuales o sistematizados), SIRDEC, CODIS, etc.
33. Actualizar sistemas de información.
34. Analizar y cotejar continuamente la información disponible con otras fuentes, entre ellos, testimonios, declaraciones, denuncias, confesiones, y líneas de evidencia.
35. Consultar entidades públicas o privadas (DIJIN, INPEC, CEMENTERIOS, HOSPITALES, SECTOR FINANCIERO, etc.).
36. En caso de activación de MBU realizar todas las actividades que sean necesarias - e informar su activación a (CNBPD, PROCURADURIA, MEDICINA LEGAL, etc.).
37. Labores de campo – Ruta del Desaparecido (verificaciones).
38. Tomar entrevistas (familiares, conocidos, testigos, a quien tenga conocimiento).
39. Testimonios, declaraciones y memoria colectiva.
40. Información documental y de campo en hospitales, cementerios, cárceles, establecimientos penitenciarios y enterramientos clandestinos.
41. Registro de cadáveres sin identificar inhumados en los cementerios y de personas desaparecidas.
42. Registros oficiales de personas detenidas o capturadas.
43. Consultar información de contexto sociopolítico.
44. Información proveniente de gobiernos extranjeros y multinacionales.
45. Elaboración de informe.
46. Informar a los familiares de las víctimas. (Garantizar a las víctimas su derecho a estar informa).
47. Si aparece viva - (acta de supervivencia - fotografía, registro odontológico y dactilar).
48. Si aparece viva en poder de particulares dar aviso a la fuerza pública y a organismos con funciones de policía judicial.

49. Si aparece viva en privada de la libertad por autoridad pública legal o ilegalmente.
50. Si aparece muerta - (certificado de defunción, protocolo de necropsia, acta de inspección a cadáver, informe de plena identidad).
51. Realizar prospecciones en lugares de posibles enterramientos clandestinos.
52. Determinar condiciones de enterramiento (si lo hubo) -(individual, colectivo, articulado desarticulado, con prendas o sin prendas). Evaluar vías de acceso y reconocimiento del lugar por parte del antropólogo.
53. Determinar si se realizaron diligencias de exhumación.
54. Realizar exhumación.
55. Realizar análisis antropológicos, médicos, odontológicos, dactiloscópicos y morfológicos (según el caso).
56. Realizar análisis al cadáver desde lo balístico, químico, geológico y demás pertinentes. (Según el caso).
57. Realizar análisis genético.
58. Comprobar signos de violencia en la víctima. Establecer causa, mecanismo, manera de la muerte y lesiones. Patrón y Hallazgo en las prendas y objetos que portaba la víctima.
59. Cotejar los datos pre y post mortem utilizando las técnicas disponibles y adecuadas al contexto, incluyendo las evidencias asociadas, tales como, prendas y objetos personales.
60. Identificar al cadáver.
61. Reconocimiento visual o fotográfico del cadáver, de las prensadas o de los objetos asociados al mismo.
62. Determinar el depósito temporal o definitivo de cada EF y EMP para su estudio.
63. En caso de no lograr identificación positiva del cadáver o restos óseos. Registrar información post mortem en SIRDEC.
64. Los restos no identificados serán enterrados dignamente, de manera eficiente. Inhumación estatal en fosa o bóveda individual de un cementerio.
65. Siempre rendir informe de las actividades realizadas.

66. Oficiar a la Dirección de Gestión Internacional (Cuando sean reportados como desaparecidos en otro país).
67. Registrar todas las actividades en el SIRDEC.

Gráfico 1. Resultados de la investigación con respecto a las actividades programadas y ordenadas.

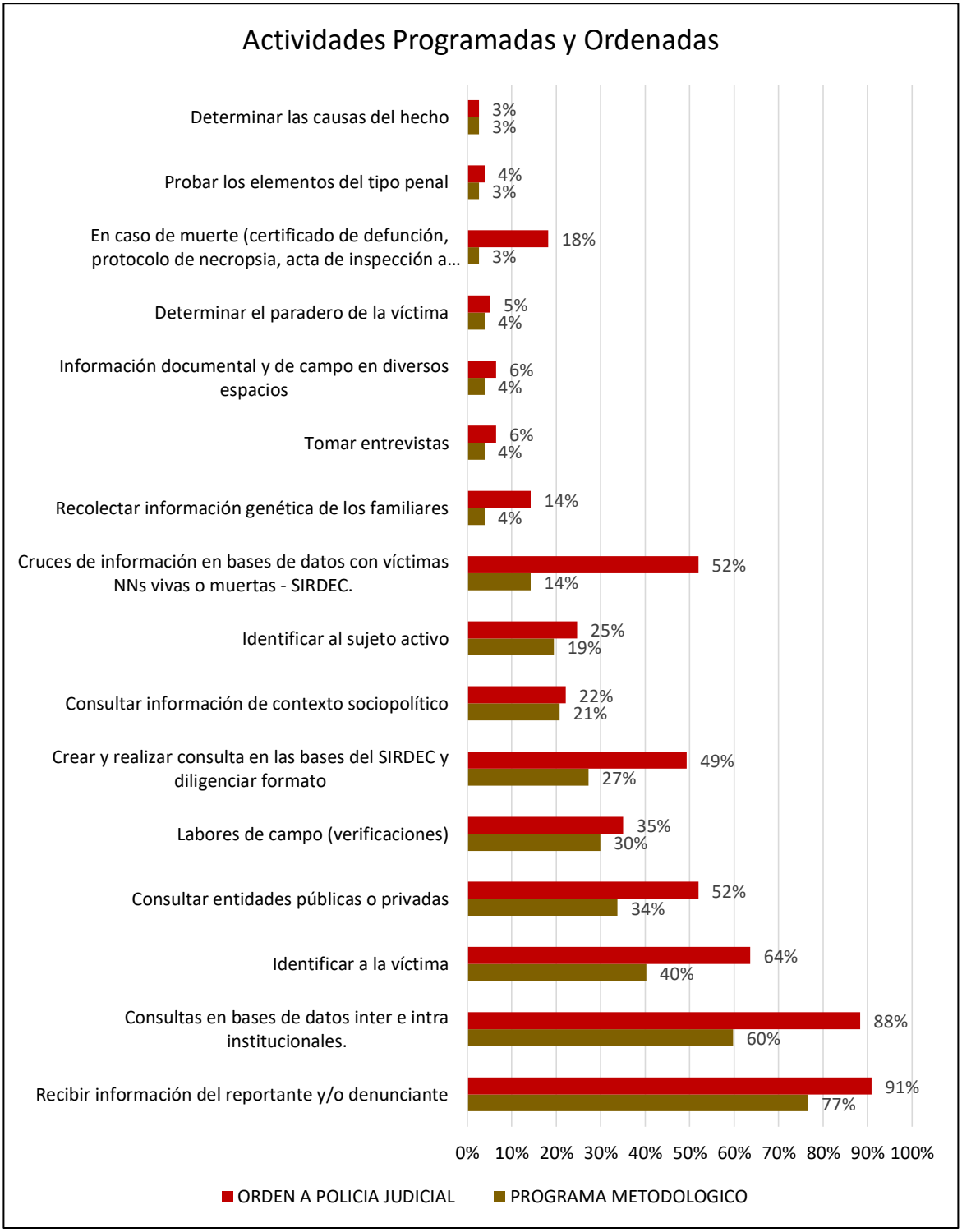

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con la información recopilada durante el trabajo de campo.

El gráfico anterior permite ilustrar que en las investigaciones las actividades relacionadas con la causa del hecho o el móvil no revisten importancia en la práctica, pues solo el 3% de los casos fueron ordenadas, cuando deberían hacer parte de los primeros actos de investigación, toda vez que permitiría dar respuesta al ¿por qué?, al ¿cómo? y al ¿quién?

Esta es una falla recurrente en las investigaciones por desaparición forzada, pues la víctima en algunos casos ha dejado un rastro, que por pequeño que éste sea, daría indicios de que iba a realizar o hacia donde se dirigía, pistas que deben aprovecharse al máximo[5].

También se observa que no hay coherencia entre los programas con las órdenes que se emiten a la policía judicial[6], en la mayoría de estas, se consignan actividades diferentes a las acordadas en el programa metodológico, bien porque se adicionaron, o bien porque se omitieron. Al tener un programa metodológico de investigación, pero no dar las órdenes a policía judicial con base en el mismo, ni ejercer control de ellas; la investigación queda a la deriva, es incierto su destino y se incurre en reprocesos que resultan onerosos, desgastantes e improductivos para la FGN.

En las órdenes a policía judicial, se vislumbran algunas actividades propias de los protocolos, planes, procedimientos documentados, y guías establecidos para la investigación de la desaparición forzada. Pero estas actividades son

[5] Es muy posible que ante un caso de desaparición forzada algunos elementos de la víctima aparezcan en otro lugar diferente a donde se consumó el hecho, esto para hacer perder la pista de los investigadores (por ejemplo cerca de una laguna, lo que hace presumir que el cuerpo fue arrojado al agua, con la consiguiente imposibilidad para ubicarlo), esto no debe hacer que la autoridad pierda interés en la suerte de la persona, sino motivar adelantar rápidamente la investigación, por esto es importante tratar de interceptar las comunicaciones de las personas con que tuvo los últimos contactos telefónicos, al igual que el análisis link del sujeto en las mismas horas de la desaparición, puesto que es posible que la víctima desaparecida no haya sido arrojada al agua, sino que fue trasladada fuera del país para alguna forma de esclavitud.

[6] Producto del estudio de la muestra – 77 casos. Las ordenes a policía judicial, deben ser el reflejo de los programas metodológicos.

desencadenadas, no reflejan un orden lógico para la consecución de los objetivos, ni obedecen a las fases establecidas en los protocolos mencionados.

Al indagar a los servidores entrevistados por la metodología llevada a cabo en la investigación de este delito, el 93.75% no hizo referencia a los protocolos, planes, procedimientos documentados, y guías; y tampoco mencionaron su inclusión en los programas metodológicos.

De este estudio es posible establecer que las actividades consideradas más importantes al momento de elaborar tanto el programa metodológico como la orden a policía judicial, son: obtener información del denunciante[7] y realizar consultas en bases de datos públicas[8], seguidas de identificar a la víctima[9] y realizar consulta en entidades públicas y privadas[10].

Las actividades que tienen relación directa con el Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres - SIRDEC, esto es, crear el registro de la persona desaparecida en el SIRDEC, y realizar cruces de información con las víctimas NN's vivas o muertas, cobran mayor importancia en las ordenes que en los programas.

Llama especialmente la atención, que los fines de la investigación (búsqueda efectiva de las personas desaparecidas y la persecución penal) de desaparición forzada, no sean los pilares fundamentales de las actividades que se desarrollan. La actividad más representativa que se desarrolla en torno a la búsqueda efectiva de las personas desaparecidas, es determinar el paradero de la víctima, y esta sólo se programó en el 4% de las investigaciones de la muestra y se ordenó en el 5% de las mismas.

[7] Programada en el 77% y ordenada en el 91% de los casos.
[8] Programada en el 60% y ordenada en el 88% de los casos.
[9] Programada en el 40% y ordenada en el 64% de los casos.
[10] Programada en el 34% y ordenada en el 52% de los casos.

Las actividades más representativas que desarrollan el fin de la persecución penal, son: probar los elementos del tipo penal, determinar las causas del hecho y los tipos penales en concurso, establecer si el hecho es sistemático o generalizado, y confirmar si los sujetos activos son servidores públicos o particulares con su aquiescencia. Actividades que carecen de importancia en la muestra analizada, pues, su programación no supera el 3%[11], y sólo están incluidas en las órdenes a policía judicial en un 4%[12] como máximo.

Gráfico 2. Resultados de las actividades no programadas y ordenadas.

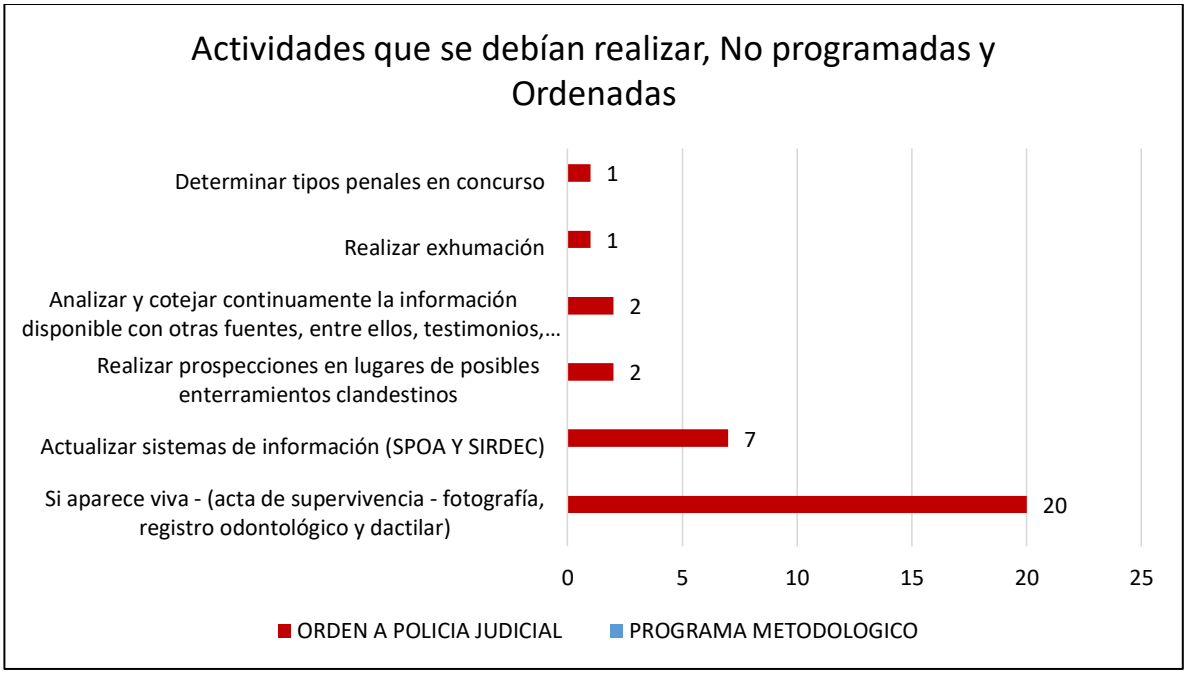

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con la información recopilada durante el trabajo de campo.

[11] Producto del estudio de la muestra – 77 casos. Entre estas actividades, la que se incluyó más en los programas metodológicos, fue la de probar los elementos del tipo penal; que fue incluida en el 3% de las investigaciones.
[12] Producto del estudio de la muestra – 77 casos. Entre estas actividades, la actividad que más se incluyó en las ordenes a policía judicial, fue la de probar los elementos del tipo penal; que fue incluida en el 4% de las investigaciones.

Continuando con la información plasmada en el gráfico 2, se encontró, que algunas actividades incluidas en los protocolos, planes, procedimientos documentados, y guías establecidos para la investigación de la desaparición forzada, no fueron tenidas en cuenta en los programas metodológicos, ni en las órdenes a policía judicial, entre las cuales se tienen:

- Ingresar al registro nacional de desaparecidos y realizar cruce de información – RND.
- Determinar calidad del sujeto pasivo.
- Rescatar a la víctima o recuperar su cadáver o restos óseos.
- Consultar el SIJYP.
- Consultar el registro de cadáveres sin identificar inhumados en los cementerios y de personas desaparecidas.
- Consultar registros oficiales de personas detenidas o capturadas.
- Informar a los familiares de las víctimas. (Garantizar a las víctimas su derecho a estar informadas).
- Realizar análisis genético.
- Establecer si el hecho es sistemático o generalizado.
- Confirmar si los sujetos activos son servidores públicos o particulares con su aquiescencia.

3.1.2 Del tiempo para denunciar y para investigar.

Un factor que influye en los resultados, lo constituye el tiempo[13], bien sea porque la desaparición ocurrió hace muchos años; porque ha pasado un interregno considerable entre el hecho mismo y la formulación de la denuncia; o porque la

[13] Entrevistados N° 6, 7, 8, 10, 12 y 16. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.

investigación del delito ha tomado varios años; cobrando relevancia la máxima “el tiempo que pasa es la verdad que huye”[14] (ver gráfico 3).

El tiempo necesario para obtener resultados de las investigaciones es incierto[15], según lo manifestado por los servidores entrevistados, toda vez que pueden transcurrir desde algunos meses hasta varios años[16], lo que es reafirmado con la muestra de investigaciones tomada - 77 casos -, donde el 38.96% contaba con programas metodológicos y órdenes a policía judicial, proyectados entre los años 2008 y 2010, de éstos, obtuvieron respuesta el 9.1%[17] con resultados negativos, informes entregados entre 4 y 6 años más tarde después de haber recibido la orden; y en el 6.5%[18] las órdenes a policía judicial no tuvieron respuesta, afectando los fines de la investigación por desaparición forzada.

[14] Entrevistado N° 6. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[15] Los entrevistados utilizaron expresiones como: puede ser variable, entre 2 y 9 años, depende, puede ser de uno año hasta mucho tiempo, el tiempo es absolutamente incierto, no se puede decir el tiempo, ojala pudiera decirle un término exacto, ese dato es muy complejo, es muy difícil, pueden pasar años, entre 30 y 180 días en promedio, es un intangible, no puede haber término para los resultados, depende de lo que se haya investigado, puede ser muy amplio, en unos seis (6) meses puede resolverse un caso con buena información.
[16] Entrevistados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[17] Corresponde a los internos 40, 49, 52, 54, 59, 114 y 133 de la fiscalía 54 especializada. Se omite los números de la noticia criminal por reserva legal.
[18] Corresponde a los internos 31 y 358 de la fiscalía 54 especializada, e internos 003, 136 y 282 de la fiscalía 29 especializada. Se omite los números de la noticia criminal por reserva legal.

Gráfico 3. Tiempo en denunciar empleado por la muestra de la investigación (77 casos).

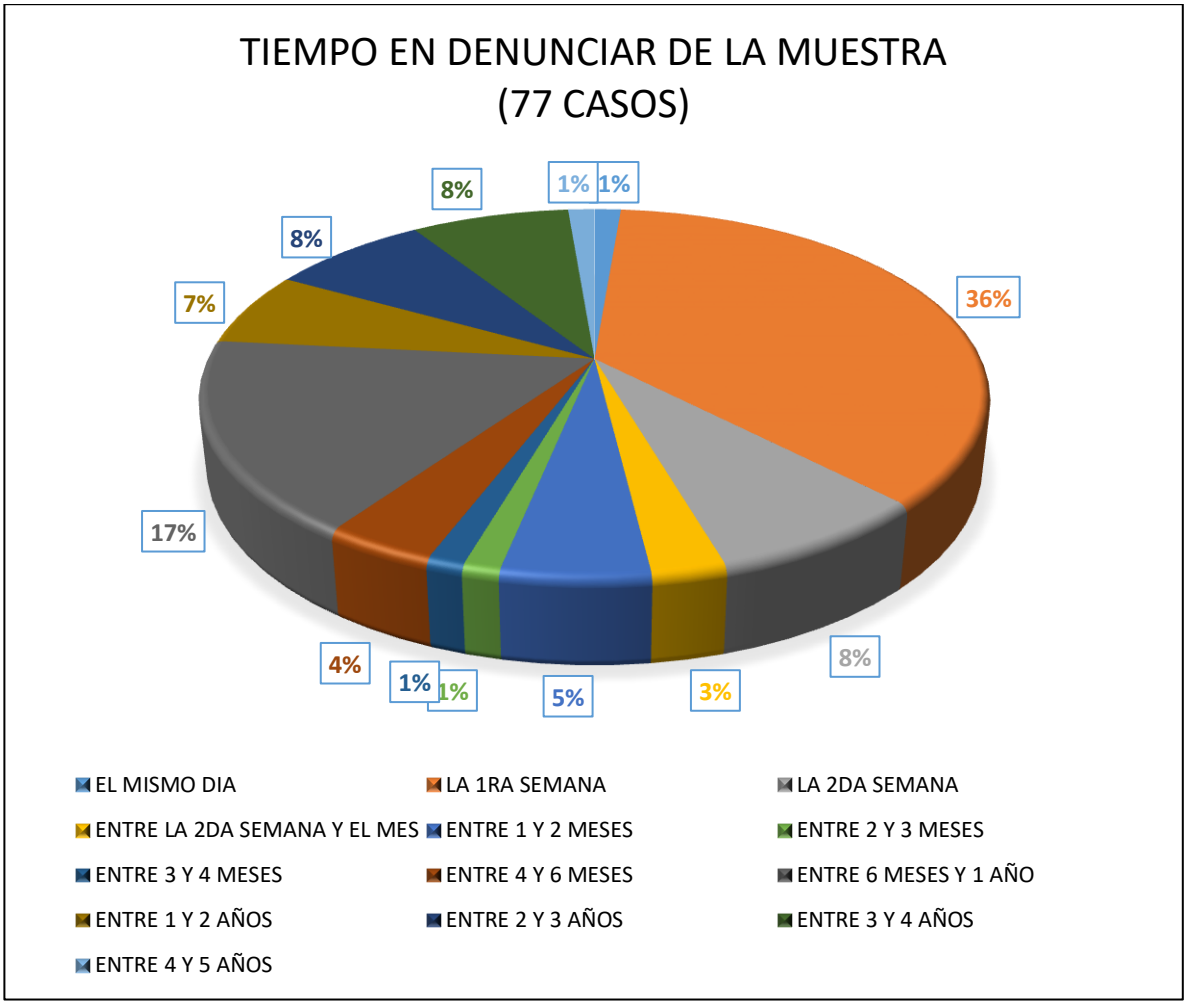

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con la información recopilada durante el trabajo de campo.

Continuando con el gráfico 3, se puede observar que la tardanza para obtener resultados, surge entre otras, como consecuencia de los obstáculos que ofrece el paso del tiempo entre la ocurrencia del hecho y su denuncia[19] o la dificultad que hay para ubicar a las familiares de las víctimas[20]. Obstáculos corroborados en las

[19] Entrevistados N° 6, 7, 8, 10, 12 y 16. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[20] Entrevistados N° 2, 7, 8, 9 y 10. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.

investigaciones de la muestra, pues en el 40.25%[21] de los casos, el período comprendido entre la comisión del hecho y su denuncia osciló entre los 6 meses y los 5 años, y en el 29.87%[22] los informes de policía judicial dieron cuenta de la imposibilidad de ubicar a denunciantes y familiares de las víctimas.

Entra en juego igualmente, el hecho de que con el tiempo, las estructuras delincuenciales sufren cambios o transformaciones, unos dados por cambios generacionales de sus integrantes, otros por la extinción de éstos, quienes son dados de baja por diferentes circunstancias o simplemente por el traslado de una región a otra[23]. Esta situación se ha advertido en justicia transicional donde se documentan diferentes bloques de las AUC, información allegada a los casos de la justicia ordinaria por vía de inspección judicial[24].

3.1.3 De la falta de información sobre la víctima.

Advierten algunos entrevistados[25] que la falta de información en algunos casos obedece a que las familias motivadas por el pago de indemnizaciones por parte del Estado Colombiano, denunciaron desapariciones ocurridas al parecer hace muchos años, ausencias que solo les interesó hasta ese momento, pues muchas

[21] Corresponde a los internos 20, 59, 91, 247, 336, 342, 378 y 379 de la fiscalía 54 especializada, e internos 19, 25, 33, 38, 61, 68, 73, 75, 77, 84, 86, 107, 110, 117, 121, 125, 129, 130, 134, 182, 251, 330 y 347 de la fiscalía 29 especializada. Se omite los números de la noticia criminal por reserva legal.
[22] Corresponde a los internos 13, 20, 49, 54, 90, 179, 199, 209, 247, 248, 271, 289, 376, 378, 379 y 403 de la fiscalía 54 especializada, e internos 3, 13, 68, 77, 84, 85, 117, 121, 130, 136, 145, 254, 282, 330, 382 y 389 de la fiscalía 29 especializada. Se omite los números de la noticia criminal por reserva legal.
[23] Entrevistados N° 8 y 11. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[24] Entrevistados N° 3, 4, 7. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[25] Entrevistados N° 2, y 16. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.

veces se trató de personas que salieron del país en busca de mejores horizontes o simplemente se alejaron de sus familias por distintas razones[26].

3.1.4 La necesidad de articulación.

Con este concepto, algunos servidores entrevistados, se refieren a la poca comunicación de los fiscales con sus investigadores y a la falta de talleres o reuniones de seguimiento a las actividades investigativas[27]. Este tema se encuentra regulado en el artículo 207 de la Ley 906 de 2004, que contiene la disposición discrecional del fiscal coordinador de la investigación, de realizar reuniones de trabajo con los miembros de la policía judicial, para establecer los procedimientos de control en el desarrollo de las labores y los recursos de mejoramiento de los resultados obtenidos (Congreso de la República de Colombia, 2004).

3.1.5 De la investigación de la conducta y los resultados.

En punto de los resultados esperados en las investigaciones, la gran mayoría de los entrevistados resaltan la importancia de dar con la ubicación de la víctima desaparecida, viva o muerta[28] y en dar con la ubicación e identificación de los responsables del delito[29]. En ellos, se denotan arraigados los conceptos antes enunciados, entendiendo que estas disposiciones constitucionales y legales recaen en el ente acusador, esto es, la pretensión punitiva y la protección de las víctimas.

---

[26] Entrevistados N° 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 13. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[27] Entrevistado N° 11. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[28] Entrevistados N° 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 16. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[29] Entrevistados N° 1, 4, 7, 8, 9, 13, 14 y 15. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.

Ahora bien, destacan como resultados esperados, dar una respuesta adecuada a las familias de las personas desaparecidas[30] y hacer la entrega de cadáveres o restos óseos de las víctimas a sus familiares para que procedan a elaborar su respectivo duelo[31].

Frente a los resultados producidos, el 62.5% de los servidores entrevistados[32] manifestó que son satisfactorios, pese a lo complejo del delito[33], al paso del tiempo[34], al cúmulo de investigaciones en su haber, pues los despachos cuentan con un inventario que oscila entre 700[35] y 1252[36], y los investigadores cuentan con una carga que oscila entre 12[37] y 50[38] órdenes a policía judicial por el delito de desaparición forzada, pues también conocen del delito de desplazamiento forzado y conexos, y apoyan los Mecanismos de Búsqueda Urgente (MBU) activados en la sede Medellín del ETDDF[39].

Soportan su aprobación en el hallazgo efectivo de personas vivas y muertas en el período 2012 – 2016, lo que relacionan con dar a las familias de la personas desaparecidas una explicación[40] de lo ocurrido con su ser querido. Punto que de

[30] Entrevistados N° 3, 10 y 16. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[31] Entrevistado N° 2. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[32] Entrevistados N° 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 15. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[33] Entrevistados N° 5 y 7. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017. Respuesta dada por 1 de los 16 entrevistados.
[34] Entrevistados N° 5 y 7. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017. Respuesta dada por 1 de los 16 entrevistados.
[35] Entrevistados N° 1 y 6. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[36] Entrevistado N° 5. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[37] Entrevistado N° 10. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[38] Entrevistados N° 12. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[39] Entrevistados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[40] Entrevistados N° 1, 3, 10, 14 y 16. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.

alguna manera cumple con la meta social o humanitaria de la FGN[41]. Sin embargo, en la muestra tomada se estableció que durante este lapso solo se halló con vida el 7.79%[42] y sin vida el 6.49%[43] de las víctimas de desaparición forzada.

Otros servidores entrevistados manifestaron de manera categórica, que no son significativos los hallazgos obtenidos[44], debido a que es imposible dar buenos resultados con la poca información aportada a los casos, lo que dificulta la recolección de elementos materiales de prueba que hacen que el resultado efectivo no sea el esperado[45]; o simplemente que los resultados no son los esperados por ser casos muy antiguos donde la información no la tienen precisa ni los mismos denunciantes[46].

Algunos entrevistados indican que muchos de los resultados positivos se dan gracias a la colaboración de personas postuladas a la Ley 975 de 2005 o de Justicia Transicional, que confiesan el hecho y ayudan a dar con la ubicación de las personas desaparecidas[47]. En este tema otros entrevistados manifiestan que en las investigaciones por desaparición no hay respuestas efectivas, por la aplicación de la Justicia Transicional, toda vez que la Ley 975 de 2005 con sus modificaciones y reglamentaciones conlleva una suspensión en los casos adelantados en la justicia ordinaria en contra de postulados, dando la impresión de

[41] Entrevistados N° 1 y 8. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[42] Corresponde a los internos 49, 54, 91, 376 y 403 de la fiscalía 54 especializada, e interno 75 de la fiscalía 29 especializada. Se omite los números de la noticia criminal por reserva legal.
[43] Corresponde a los internos 2, 27, 336 y 350 de la fiscalía 54 especializada, e interno 251 de la fiscalía 29 especializada. Se omite los números de la noticia criminal por reserva legal.
[44] Entrevistados N° 3, 4, 5, 6, 13 y 16. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[45] Entrevistados N° 5, 6 y 16. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[46] Entrevistados N° 1, 2, 3, 6 y 7. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[47] Entrevistados N° 4 y 7. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.

que no hubo sanción[48]. Aquí es importante destacar la manera como, bajo el mismo asunto se tienen posiciones encontradas dependiendo del fin prioritario de la investigación para cada servidor, esto es, si se trata de la búsqueda efectiva de la persona desaparecida o de la persecución penal.

De lo anterior, se puede inferir que es complejo tratar de estandarizar lo positivo o negativo de un resultado de cara a la eficacia que se tenga con un método de investigación, pues al parecer median factores ajenos tanto objetivos como subjetivos que inciden en la concepción misma por parte de los operadores de lo que es un buen resultado al interior de una investigación por desaparición forzada.

Se tiene entonces que los aspectos que influyen en los resultados son el paso del tiempo, la poca información recibida de las familias de las víctimas desaparecidas, la falta de personal y logística, la excesiva carga laboral y la falta de articulación.

3.1.6 Dificultades en la investigación por desaparición.

De las dificultades que se presentan en la investigación por desaparición forzada, se evidencia a través de las entrevistas tomadas a los operadores jurídicos e investigativos, la estrecha relación que existe con algunos aspectos que afectan la obtención de los resultados, en punto de reiterar los temas de falta de personal, falta de medios técnicos y logísticos, la gran carga de los despachos, la poca información que brindan los familiares de las víctimas desaparecidas y el paso del tiempo[49].

[48] Entrevistados N° 5 y 7. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[49] Entrevistados N° 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 16. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.

El 56.25%[50] de los entrevistados destacan la carencia de medios técnicos y humanos a la hora de llevar a cabo las tareas investigativas, esto es, un solo vehículo para 16 investigadores[51], un asistente de fiscal para dos o tres despachos y pocos investigadores para atender cientos de órdenes a policía judicial; carencias que se convierten en falencias que redundan en el recaudo de la prueba[52]. El 6.25% manifiesta que las investigaciones también se afectan por la excesiva carga laboral de los despachos, cercana a las mil (1.000) investigaciones, cuando el deber ser, es que cada fiscal tenga como máximo doscientos (200) procesos[53] (ver gráfico 4).

[50] Entrevistados N° 1, 3, 4, 6, 8, 13, 14, 15 y 16. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017. Respuesta dada por 4 de los 16 entrevistados.
[51] Entrevistado N° 14. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[52] Entrevistados N° 1 y 6. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[53] Entrevistado N° 5. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.

Gráfico 4. Dificultades de la investigación de la desaparición forzada.

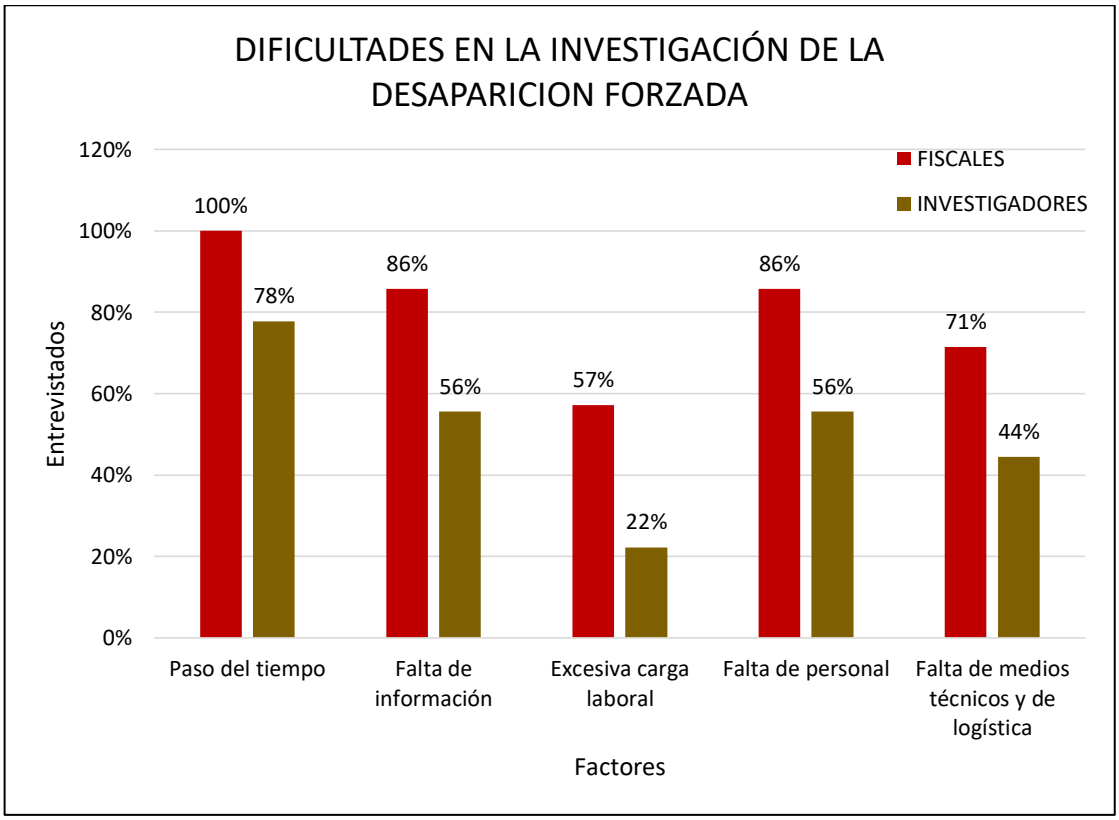

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con la información recopilada durante el trabajo de campo.

El gráfico 4, también ilustra la percepción que tienen los servidores entrevistados acerca de los factores que dificultan la investigación penal en los casos de desaparición forzada.

3.1.7 Deficiencias en la configuración de la tipicidad penal.

Más de la mitad de los servidores entrevistados, consideran que las investigaciones que impulsan no[54] reúnen los presupuestos fácticos que consagra la norma penal para la desaparición forzada, manifestando además que muchos

[54] Entrevistados N° 3, 5, 8, 9, 10, 11, 13 y 15. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.

de estos casos obedecen a otro tipo penal como el homicidio[55] o a una ausencia voluntaria[56].

En este punto, es importante destacar que las primeras actividades investigativas para todas las conductas delictivas, van encaminadas a verificar la existencia del hecho y determinar la adecuación típica del mismo, pasando lo factico por la norma penal para obtener los hechos jurídicamente relevantes.

De igual manera, otro sector de los entrevistados integrado por el 31.25%[57] ha respondido que las investigaciones que impulsan si[58] reúnen los presupuestos arriba descritos y el 6.25%[59] manifestó que desde el año 2010 hasta la actualidad, la mayoría de los casos son ausencias voluntarias.

Adicionalmente, al ser interrogados por cuales son los presupuestos que refiere la norma para la desaparición forzada, el 6.25%[60] de los entrevistados manifestó que "los que trae la ley, persona sustraída de su arraigo de manera engañosa o violenta del amparo de la ley y que a la persona no se le permite regresar a su casa"; el 18.75%[61] hizo una lista de posibles causas que dan origen a la comisión de este delito, entre las cuales mencionaron separación entre parejas, posibles amenazas recibidas y la tergiversación de los hechos.

[55] Entrevistados N° 1, 5 y 8. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[56] Entrevistados N° 1, 2, 5, 7, 10, 11, 13, 14 y 16. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[57] Entrevistados N° 2, 4, 6, 14 y 15. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[58] Entrevistados N° 2, 4, 6, 14 y 15. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[59] Entrevistado N° 14. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[60] Entrevistado N° 5. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[61] Entrevistados N° 2, 3 y 4. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.

En este punto es importante considerar que el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, el día 27 de octubre de 2016, realizó algunas observaciones al informe presentado por Colombia en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; entre las cuales se incluyó la definición de desaparición forzada de la legislación colombiana, frente a la cual

> "15… El Comité considera que incluir a actores no estatales en la definición del delito de desaparición forzada diluye la responsabilidad del Estado y que la definición amplia de desaparición forzada del artículo 165 del Código Penal podría tener consecuencias en otros planos, como por ejemplo la falta de claridad en las estadísticas o deficiencias en las búsquedas de personas desaparecidas e investigaciones penales que requieren métodos y estrategias diferenciados."

Y en este asunto:

> "16. El Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas que sean necesarias para garantizar que la aplicación de la definición contenida en el artículo 165 del Código Penal garantice un eficaz desarrollo de las búsquedas de personas desaparecidas y de las investigaciones penales y no diluya la responsabilidad del Estado."

3.1.8 De la idoneidad de la entidad encargada de la búsqueda de las personas desaparecidas.

El 100% de los entrevistados al ser cuestionados sobre si era adecuado que la FGN sea la encargada de la búsqueda de personas desaparecidas, manifestó que si, por su condición de ente investigador, aunque con algunas observaciones como las siguientes: puede contarse con la colaboración de otras entidades como

La Defensoría, La Personería[62], La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, La Registraduría, La Comisión Nacional Electoral y diferentes estamentos que puedan dar datos de la víctima[63].

Algunos consideran que en los casos recientes debe ser otra entidad la que adelante la búsqueda de las personas desaparecidas, aunque ya existe el mecanismo de búsqueda urgente con el que se han logrado buenos resultados[64], pues para el 6.25%, en la actualidad el 90% de los casos corresponden a desapariciones voluntarias[65], y al ser una autoridad administrativa la que adelante estas pesquisas, permitiría que estos casos no llegaran a la FGN por no ser constitutivos de un delito[66].

3.2 COMENTARIOS AL DIAGNÓSTICO

De la muestra tomada para el presente análisis, se pudo constatar que todos los casos aún se encuentran en etapa de indagación; y al preguntar por condenas por el delito de desaparición forzada, el 6.25%[67] de los entrevistados manifestó que en lo que va corrido de la conformación de la sede en Medellín, en aplicación del sistema penal oral acusatorio, solo se ha obtenido una sentencia condenatoria por este delito, caso que ya cursa ante un juzgado de ejecución de penas.

En esta investigación, igualmente se halló que existen deficiencias en el estudio de los casos, en punto, de ordenar recolección de elementos materiales de prueba

[62] Entrevistado N° 2. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[63] Entrevistados N° 2, 3 y 4. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[64] Entrevistado N° 7. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[65] Entrevistado N° 8. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[66] Entrevistado N° 10. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.
[67] Entrevistado N° 1., Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, Torres, TORRES, René, junio 1 y 2.

que ya obran al interior de las indagaciones, caso concreto, obtener documentos relacionados con el homicidio o la defunción de la víctima[68].

También se presentan falencias en cuanto al cumplimiento de los fines perseguidos con la investigación penal de la desaparición forzada, pues la gran mayoría de casos analizados y casi la totalidad de los servidores entrevistados, dan cuenta de actos de recolección de prueba en torno a la búsqueda de la víctima, descuidando la persecución penal.

Se puedo establecer con esta investigación la incidencia de factores reales y cuantificables, en la obtención de resultados en los casos impulsados por desaparición forzada, en la sede Medellín de la FGN, entre los cuales están:

- La tardanza de los familiares de las víctimas en dar a conocer de las autoridades competentes la desaparición sufrida por su ser querido.
- La dificultad para ubicar a los denunciantes y familiares de las víctimas para obtener información complementaria. Circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden el desarrollo de la investigación.
- La complejidad de los casos.
- La falta de una herramienta única que agrupe los protocolos, planes, procedimientos documentados y guías al interior de la FGN.
- Los problemas estructurales de la FGN, que generan exceso en la carga laboral de los fiscales e investigadores, congestionando sus despachos.
- El manejo de la Ley Procesal Penal en materia de investigación.
- El desconocimiento de Plan Nacional de Búsqueda y de los procedimientos documentados por la FGN, en lo referente a la investigación de la desaparición forzada de personas.
- La inactividad o negligencia de la FGN en la obtención de resultados.

[68] Corresponde al interno27 de la fiscalía 54 especializada, e interno 251 de la fiscalía 29 especializada. Se omite los números de la noticia criminal por reserva legal.

- No darle al programa metodológico regulado en el artículo 207 del C.P.P. el valor que éste merece, pues constituye la hoja de ruta de la investigación.
- La poca relación que existe entre las órdenes a policía judicial que emiten los fiscales, con el programa metodológico acordado y elaborado con los investigadores del caso.
- No ordenar por parte del fiscal de conocimiento, actividades importantes para el cumplimiento de los dos objetivos principales en la investigación penal por desaparición forzada.
- La falta de continuidad en la labor investigativa. Los casos pasan por largos períodos de tiempo muerto, lapsos que bien podrían emplearse para el hallazgo de la víctima o para el ejercicio de la acción penal en la judicialización de responsables.
- La desarticulación intra-institucional. Esto es, la poca o nula comunicación entre los despachos que investigan desaparición forzada con los que investigan homicidios; entre el Grupo de Identificación Humana del CTI y los fiscales del Eje Temático de Desaparición y Desplazamiento Forzados; entre éstos y el Grupo de Exhumaciones de la Unidad de Justicia Transicional[69].

De esta investigación surge el siguiente interrogante ¿Se desconocen los protocolos y procedimientos de la Fiscalía General de la Nación, o conociéndolos no son aplicados en la investigación de la desaparición forzada?

3.3 ACCIONES DE MEJORA

- Establecer un protocolo concreto, que permita constatar el cumplimiento de los fines perseguidos en las investigaciones adelantadas por desaparición forzada en la FGN.

[69] Entrevistado N° 12. Entrevista a fiscales e investigadores sede Medellín del ETDDF de la FGN, TORRES, René, 1 y 2 de junio, 2017.

- Capacitar a los servidores de la FGN sede Medellín, que participan en la investigación del delito de desaparición forzada, en las rutas de búsqueda de los desaparecidos y de los mecanismos de ubicación, identificación e individualización de responsables.

- Fortalecer la comunicación entre los servidores de la FGN, fijando responsabilidades con miras a una articulación efectiva.

- Realizar procesos de retroalimentación de las labores investigativas.

- Garantizar que los operadores jurídicos e investigativos de la FGN cuenten con los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

- Generar interacción coordinada entre las diferentes instituciones que alimentan bases de datos de personas desaparecidas.
- Recuperar la confianza de los familiares de las personas desaparecidas en la FGN informando los avances en las investigaciones en cuanto al paradero de su ser querido, y no únicamente cuando se tenga un resultado positivo.

4 CONCLUSIONES

Analizada la información obtenida de las diferentes fuentes abordadas en este proyecto, el equipo investigador concluye lo siguiente:

1. El Estado colombiano tiene la obligación de proceder de inmediato a hacer una investigación exhaustiva e imparcial, una vez se ha puesto en su conocimiento la posible desaparición forzada de una persona; sin embargo, de acuerdo con la información obtenida, esta obligación no se está cumpliendo a cabalidad, pues son insuficientes los resultados en relación con las víctimas halladas y con la judicialización de los responsables del delito.

2. El concepto convencional del delito de desaparición forzada de personas, contiene los siguientes elementos: privación de la libertad de la víctima, negativa a informar de su suerte o paradero, sustracción del amparo de la ley, y sujeto activo calificado como agentes del Estado o personas que lo representen, o que actúen con su autorización. Pero el concepto de este delito en Colombia, carece del elemento según el cual el sujeto activo es agente del Estado, persona que represente al Estado, o que actué con su consentimiento.

3. Las investigaciones penales por desaparición forzada en la Sede Medellín de la FGN, no cuentan con una metodología clara, aunque se pudo establecer que la mayoría de los casos cuentan con programa metodológico, estos distan de ser el mapa de ruta de las investigaciones, dejando entrever que su existencia obedece más a la exigencia de la entidad de registrar los mencionados programas en el sistema misional SPOA.

4. Los resultados de las investigaciones penales por desaparición forzada en la Sede Medellín de la FGN se encuentran afectadas por dificultades relacionadas con falta de personal, falta de medios técnicos y logísticos, la

gran carga de los despachos, la poca información que brindan los familiares de las víctimas desaparecidas y el paso del tiempo.

BIBLIOGRAFÍA

Alcaldía de Medellín & Secretaría de Gobierno. (2011). *Porgrama de Atención a víctimas del Conflicto Armado: Un camino hacia mis derechos. Lo que usted debe saber sobre la desaparición forzada.* Medellín: Taller de Edición.

Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1992). Resolución 47/133 del 18 de diciembre 1992: Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Obtenido de http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/declaracion_sobre_proteccion_personas.html

Castro Bermúdez, J., Lozano Rodríguez, R., & Roldán Cruz, S. (2008). *Investigación Judicial del Fenómeno de NN's y Desaparición de Personas.* Bogotá D.C.: ASECUM.

Comisión Intereclesial de Justicia y Paz. (30 de mayo de 2012). *youtube.com/tercer_canal.* Obtenido de Foro "Desaparición forzada: paz e impunidad": https://www.youtube.com/watch?v=YPVHyCJjBB4

Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada. (2016). *Observaciones finales sobre el informe presentado por Colombia en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención.* Bogotá: Organización de las Naciones Unidas (ONU). Obtenido de http://jyp.megadatesystem.com/IMG/pdf/ced_c_col_co_1_25513_s.pdf

Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR]. (2017). *Retos Humanitarios 2017. Informe Colombia: Resultados y perspectivas.* Bogotá: Centro de Apoyo en Comunicaciones, CICR.

Congreso de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia.* Obtenido de senado.gov: http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf

Congreso de Colombia. (2000a). Ley 589 del 6 de julio de 2000: Por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial No. 44.073*. Obtenido de http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14507

Congreso de Colombia. (2000b). Ley 599 del 24 de julio de 2000: Por la cual se expide el Código Penal. *Diario Oficial No. 44.097*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html

Congreso de Colombia. (2012). Ley 1531 del 23 de mayo de 2012: por medio de la cual se crea la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles. *Diario Oficial No. 48.440*. Obtenido de http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=47577

Congreso de Colombia. (2017). Acto Legislativo No. 01 del 4 de abril de 2017: por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial No. 50.196*. Obtenido de http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30030428

Congreso de la República de Colombia. (1887). *Código Civil Colombiano.* Obtenido de secretariasenado.gov: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html

Congreso de la República de Colombia. (2004). Código de Procedimiento Penal. Ley 906 del 31 de agosto de 2004. *Diario Oficial No. 45.658*. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Gutiérrez, F., & Barón, M. (2006). Estado, control territorial paramilitar y orden político en Colombia. En F. Gutiérrez Sanín, M. Wills, & G. Sánchez Gómez, *Nuestra guerra sin nombre: transformaciones del conflicto en Colombia* (págs. 267-312). Bogotá: Editorial Norma.

Harnisch, C. (3 de diciembre de 2016). "La cifra de desaparecidos llegará a 100.000": Christoph Harnisch. *Revista Semana*. Recuperado el 16 de enero de 2017, de http://www.semana.com/nacion/articulo/christoph-harnisch-de-la-cicr-dice-que-desaparecidos-en-colombia-seran-100000/465005

López Díaz, C. (2009). Capítulo V: Colombia. En K. Ambos, *Desaparición forzada de personas. Análisis comparado e internacional* (págs. 75-103). Bogotá D.C.: Editorial Temis S. A.

Manero Salvador, A. (2012). Colombia y la responsabilidad internacional por desapariciones forzadas. *Anuario Español de Derecho Internacional, 28*, 105-141. Obtenido de https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/anuario-esp-dcho-internacional/article/viewFile/2533/2406

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Colombia [UNODC]. (2010). *Plan de investigación para el delito de desaparición forzada de personas.* Bogotá D.C.: Editorial Scripto. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/colombia/2013/diciembre/Plan_de_Investigacion_Desaparicion.pdf

Organización de los Estados Americanos [OEA]. (9 de junio de 1994). *Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas: Tratado Multilateral.* Obtenido de oas.org: http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html

Organización de Naciones Unidas [ONU] & Consejo de Derechos Humanos. (2012). *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia del año 2011.* Organización de Naciones Unidas (ONU). Obtenido de http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session19/A-HRC-19-21-Add3_sp.pdf

Organización de Naciones Unidas [ONU] & el Consejo de Derechos Humanos. (2013). *Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre*

la situación de los derechos humanos en Colombia del año 2012. Bogotá: Organizacióndelas Naciones Unidas [ONU]. Obtenido de http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe2012.pdf

Organización de Naciones Unidas. Corte Penal Internacional. (17 de julio de 1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional: Tratado.* Obtenido de icrc.org: https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1998-icc-5tdm58.htm

Presidencia de la República de Colombia. (2017). Decreto Ley 589 del 5 de abril de 2017: por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado. *Diario Oficial No. 50.197*. Obtenido de http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20589%20DEL%2005%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf

Salazar Volkmann, C. (2011). Intervención del Representante de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, doctor Christian Salazar Volkmann. *Seminario: "Herramientas para la protección y defensa del derecho a la verdad de las víctimas de desaparición forzada en el ámbito jurídico nacional e internacional"* (págs. 1-8). Bogotá, D.C.: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Obtenido de http://www.hchr.org.co/publico/pronunciamientos/ponencias/po138.pdf

Sánchez, G. (22 de noviembre de 2016). La cifra sorprenderá al mundo. *Revista Semana*. Recuperado el 16 de enero de 2017, de http://www.semana.com/nacion/articulo/gonzalo-sanchez-habla-del-informe-sobre-desaparicion-forzada-del-cnmh/506323

Sandoval Mesa, J. (enero – junio de 2012). El Desarrollo de la Desaparición Forzada y sus Elementos Especiales de Configuración en Colombia. *Revista Virtual Via Inveniendi Et Iudicandi. Edición 13, 7*(1), 1-33. Obtenido de http://revistas.usta.edu.co/index.php/viei/article/view/2893

Sentencia C-317/02, Expediente D-3744: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 165 (parcial) de la Ley 599 de 2000 “por la cual se expide el Código Penal” (Corte Constitucional. M.P. Clara Ines Vargas Hernández 2 de mayo de 2002). Obtenido de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-317-02.htm

Sentencia C-578/02, Expediente LAT-223: Revisión de la Ley 742 del 5 de junio de 2002 "Por medio de la cual se aprueba el ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, hecho en Roma el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)” (Corte Constitucional. M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa 30 de julio de 2002). Obtenido de http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-578-02.htm

Sentencia C-620/2011, Expediente LAT-363: Revisión de constitucionalidad de la Ley 1418 del 1º de diciembre de 2010, por medio de la cual se aprueba “la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas”... (Corte Constitucional. M.P. Juan Carlos Henao Pérez 18 de agosto de 2011). Obtenido de http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-620-11.htm

Sentencia C-771/11, Expediente D-8475: Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1°, 4°, 6° y 7° (todos parcialmente) de la Ley 1424 de 2010 (Corte Constitucional. M.P. Nelson Pinilla Pinilla 13 de octubre de 2011). Obtenido de http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-771-11.htm

Sentencia STP4036-2016, Radicación No. 84.590 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sala de Decisión de Tutelas No.3. M.P. José Leónidas Bustos Martínez 29 de marzo de 2016). Obtenido de http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/sentencias/Tutelas/2016/Penal/Dr.Jose%20Leonidas%20Bustos%20Martinez/SENTENCIAS/STP4036-2016.doc

Vestri, G. (enero de 2015). *Derechos y Libertades: revista de filosofía del derecho y derechos humanos*(32), 275-299. Obtenido de https://e-

archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22463/DyL-2015-32-vestri.pdf?sequence=1.